

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 23 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinte y tres de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 921-2019-R.- CALLAO, 23 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 306-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01078329) recibido el 13 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 025-2019-TH/UNAC, sobre sanción al docente EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, tráfico de notas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos; el docente es separado preventivamente de sus funciones, mediante resolución debidamente motivada sin perjuicio de la sanción que se imponga, suspendiéndosele en sus derechos según corresponda;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 085-2018-R del 31 de enero de 2018, se otorga, con eficacia anticipada, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA, al profesor auxiliar a tiempo parcial Mg. EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, por el periodo de seis meses, comprendido del 01 de setiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018, para culminar la última etapa de sus tesis para optar el grado de Doctor en Contabilidad y Finanzas y la correspondiente sustentación;

Que, asimismo, bajo Resolución N° 276-2018-R del 03 de abril de 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente CPC EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 008-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de marzo de 2018, remitido mediante Oficio N°056-2018-TH/UNAC recibido el 03 de abril de 2018, por la presunta infracción de haber incurrido en incumplimiento de deberes de los docentes ordinarios establecidos en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao señalados en sus numerales 258.1, 10 y 11 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 226-2018-CU del 27 de setiembre de 2018, declarar improcedente, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 192-2017-CFCC de la Facultad de Ciencias Contables del 18 de



mayo de 2017, que resolvió proponer al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao iniciar la conducción del Proceso Administrativo Disciplinario al docente impugnante por incumplimiento de funciones y obligaciones en su condición de docente ordinario a tiempo parcial en la carga horaria del Semestre Académico 2017-A, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, por Resolución N° 008-2019-R del 02 de enero de 2019, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 053-2018-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2018, por los presuntos acontecimientos que contravienen lo dispuesto en los Arts. 12.18, 258 numerales 258.1, 258.10, 258.11, 258.16, 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. 28 literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Art. 10 literales e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, quien con su accionar podría haber configurado un posible incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de esta Casa Superior de Estudios, al considerar que el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, con Oficio N° 046-2018-DAC/FCC/UNAC comunica al señor Decano de dicha Facultad, que con fecha 13 de marzo de 2018, el docente EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ, recibe su carga horaria según el Oficio Circular N° 003-2018-DAC/FCC/UNAC, haciendo de conocimiento de forma extraoficial a través de correo electrónico el cargo de haber solicitado licencia de seis meses para el periodo comprendido entre el 01 de abril al 01 de setiembre de 2018, lo que originó que el Departamento Académico de la referida Facultad a efectos de garantizar el desarrollo de las actividades académicas, distribuyera la carga horaria en su plana docente; asimismo, a lo informado por Departamento Académico con fecha 22 de febrero de 2018, que mediante correo electrónico comunicó a todos los docentes de esa Facultad que deberían reincorporarse el 01 de marzo de 2018, pues las vacaciones para los docentes contratados por planillas y los nombrados concluyó el 28 de febrero de 2018; haciendo de conocimiento al Decano de dicha Facultad mediante Oficio N° 0111-2018-DAC/FCC/UNAC del 10 julio de 2018, que el docente EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ, no es docente investigador y que no ha tenido ningún informe ni proyecto vigente y que su licencia fue solicitada vía despacho rectoral y no regularizado su situación; así como a lo informado por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales mediante Informe N° 563-2018-URBS-ORH/UNAC, que no existe Resolución de Licencia sin Goce se Haber a favor del docente EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2018 al 01 de setiembre de 2018, pues se estaría considerando su incomparecencia como abandono de trabajo; finalmente a lo prescrito en el Art. 8 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia, si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se consideraran como inasistencias injustificadas siendo pasible de las sanciones tipificadas en el Art. 28 literal k) del Decreto Legislativo N° 276; conducta antes descrita que se encuentra prevista en los numerales 1 y 3 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal sin goce de remuneraciones, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, así como el abandonar injustificadamente el cargo que ostente;

Que, mediante los Oficios N°s 243-2018-OSG y 068-2019-OSG del 23 de abril de 2018 y 21 de enero de 2019, respectivamente, se derivaron al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de las Resoluciones N°s 276-2018-R del 03 de abril de 2018 y 008-2019-R del 02 de enero de 2019, respectivamente, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ;

Que obra en autos, el Oficio N° 193-2019-ORH del 25 de febrero de 2019, por el cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite al Presidente del Tribunal de Honor Universitario el Informe N° 125-2019-URBS-ORH/UNAC donde señala el señor EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ se encuentra en abandono de trabajo, toda vez que no tiene registro de asistencia del mes de abril de 2018 a esa fecha;

Que, así también, obra en autos el Oficio N° 060-2019-FCC de fecha 29 de enero de 2019, por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Contables informa al Presidente del Tribunal de Honor Universitario, sobre la información del docente EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ, por el cual informa en detalle con la documentación que evidencia los hechos desde el Semestre Académico 2017-A al Semestre Académico 2018-B, afirmando que existen cuadros aspectos que tienen que precisarse, como son: "A. En primer lugar, existe un proceso administrativo disciplinario por haber abandonado la cátedra en el ciclo académico 20017-A; B. En segundo lugar, debo indicar que para el semestre académico 2017-B se le otorga licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada el 31 de enero del 2018 mediante Resolución N° 086-2018-R, desde el 01-09-2017 hasta 28-02-2018 situación que nos obligó a contratar a un docente en su reemplazo. C. En tercer lugar, para el semestre académico 2018-A, el 10 de abril del 2018, el Director de Departamento Académico mediante Oficio N° 046-2018-DAC/FCC/UNAC, hace de conocimiento que el docente ordinario Mg. Eduardo

Martin Lama Martínez había solicitado al señor Rector, una licencia sin goce de haber por el período comprendido desde el 01-04-2018 al 01 de setiembre 2018, licencia que la toma sin mediar aprobación del Consejo de Facultad ni Resolución Rectoral, incumpliendo lo normado, y D) En cuarto lugar, para el ciclo 2018-B, el docente ordinario Mg. Eduardo Martin Lama Martínez desde el 02 de setiembre del 2018 se encuentra en situación de abandono de labores;

Que el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 025-2019-TH/UNAC del 12 de junio de 2019, propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente investigado CPC. EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, adscrito a la Facultad de [Ciencias Contables] de la Universidad Nacional del Callao; con destitución; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), ejercer docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (numeral 3), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad (numeral 11), y las funciones contenidas en el Art.48 numeral 48.6, referido a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y 48.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, tanto como el Art. 261 donde indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario"; al considerar dentro de los actuados, que con Oficio N° 074-2019-TH/UNAC se entregó al docente CPC. EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, el Pliego de Cargos N° 015-2019-TH/ UNAC, que fuera recepcionado por el precitado docente con fecha 25 de febrero de 2019, conforme es de verse del cargo obrante, obviando el referido investigado efectuar su descargo; asimismo el Art. 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, expresamente señala "*el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo otorgado, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo*", de allí que infiere, que es obligación del administrado, una vez tenga conocimiento formal del inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, presentar su descargo dentro del plazo de ley, y con la posibilidad de su prórroga respectiva; en el caso de autos, en el caso concreto el administrado no realizó el descargo correspondiente; sin embargo al ser contrastada la información referida a las inasistencias en las que ha incurrido el citado procesado, obra en lo actuado el Oficio N° 081-2019-TH/ UNAC de fecha 14 de febrero de 2019, recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos, de reiteración con el carácter de muy urgente , se remita a este colegiado la información respecto a la situación laboral del procesado LAMA MARTÍNEZ, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, recibiendo con fecha 05 de marzo de 2019, el Informe Jurídico Laboral N° 125-2019-URBS-ORH/UNAC, de parte del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, señor Melanio Delgado Andrade, quien manifiesta que la situación laboral del citado investigado es de abandono de cargo pues no registra asistencia desde el mes de abril de 2018 a la fecha de la expedición del referido informe; asimismo, mediante el Oficio N° 193-2019-ORH del 25 de febrero de 2019, el señor Director de la Oficina de Recursos Humanos Mg. Loyo Pepe Zapata Villar, hace conocer que el docente CPC. EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, se encuentra en abandono de trabajo; con lo cual se advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el procesado, CPC. EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, no registra asistencia a la Facultad de Ciencias Contables y menos aún al dictado de clases desde el mes de abril de 2018 a la fecha de la expedición del Informe Jurídico Laboral N° 125-2019-URBS-ORH/UNAC de parte del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Universidad Nacional del Callao, quien ha incumplido sus funciones contenidas en el Art. 48 numeral 48.6, referido a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y numeral 48.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, tanto como el Art. 261 donde indica que "*Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario*"; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el numeral 267.1 del Art. 267 donde establece que "*Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, consignados en la norma estatutaria*"; que se encuentra acreditado conforme al Informe Jurídico Laboral N° 125-2019-URBS-ORH/UNAC, de parte del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Universidad Nacional del Callao, la inasistencia al dictado de clases del CPC. EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, en la Facultad de Ciencias Contables desde el mes de abril de 2018 a la fecha de la expedición del Informe Jurídico Laboral N° 125-2019-URBS-ORH/UNAC, sin que este dé explicaciones certeras y verificables de sus reiteradas inasistencias, dejando de ser docente de esta Casa Superior de Estudios; que la inasistencia al dictado de clases del CPC. EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, en la Facultad de Ciencias Contables desde el mes de abril de



2018 a la fecha de la expedición del Informe Jurídico Laboral N° 125-2019-URBS-ORH/UNAC generaría su destitución de la función docente en la Universidad Nacional del Callao, por haber incurrido en faltas muy graves, "reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas" en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 95, numeral 95.9, concordante con el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. 268, numeral 9 y el Decreto Legislativo N° 276, Art. 28 literal k); que a la letra dice: "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; conforme lo prescribe el Art. 121 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, de aplicación supletoria al caso concreto "El Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en adelante el Registro, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, las mismas que se publicitan a través del módulo de consulta ciudadana"; y conforme establece el Art. 261 numeral 261.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, taxativamente precisa: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, aplicando la gradualidad según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías"; por todo ello, concluye que obra en lo actuado medios acreditativos que corroboran el actuar antiético del procesado CPC. EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, pues el referido docente, ha mostrado reincidencia en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas por los hechos que han generado la presente investigación;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 865-2019-OAJ recibido el 27 de agosto de 2019, de todo lo actuado se colige con medios acreditativos al respecto del Dictamen N° 025-2019-TH/UNAC que el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, durante el proceso administrativo disciplinario contra el docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, ha logrado determinar y acreditar la responsabilidad funcional del mencionado docente, argumentando, "(...) Que, sobre lo solicitado por el docente se observa que el reclamo se sitúa en el extremo del total de horas asignadas, no cuestionándose en ningún momento las asignaturas a dictar, toda vez que ellas guardan correspondencia con las que fue declarado ganador nombrado en la Facultad de Ciencias Contables. (6). Que uno de los argumentos sostenidos por el docente reclamante es que se le habría incrementado de 8 a 16 horas, lo que considera una ilegalidad, sin embargo es de advertirse de la normatividad que rige esta actividad académica, se encuentra establecida en el Cuadro de Distribución de Actividades Académicas y Administrativas de los docentes de la UNAC, aprobada por Resolución N° 036-2016-CU y modificatoria, consignándose como el dictado de clases de los Profesores a Tiempo Parcial, las que son hasta 16 horas semanales conforme copias se adjunta, por tanto no se puede aducir de afectación de derechos laborales ni de la libertad de cátedra, teniendo a la vista que lo asignado se encuentra arreglado a ley"; siendo esto así, y fin de evitar futuras nulidades del presente proceso, precisa que la motivación de la resolución sancionatoria o absolutoria que emita el Órgano Sancionador, deberá ser contemplando lo siguiente: "Respecto de los deberes del docente ordinario, entre estos, contemplado en el Artículo 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que refiere: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso"; queda demostrado y acreditado, en todos los extremos, que el mencionado deber se tiene por infringido, toda vez que el docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, falto a su deber como docente, dejando de dictar clases afectando directamente a sus alumnos, quebrantando sus deberes como docente de esta Casa de Superior de Estudios, según lo establecido Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de "258.1 Cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; Art. 258.3 Ejercer docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (...). Art. 258.10 Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (...). Art. 258.11 Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad (...). Art. 258.14 Presentar sus Informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo y otras relaciones con sus funciones cuando le sean requeridos. Art. 258.15 Observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad. Art. 258.16 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad. Art. 258.22 Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes"; en tal sentido, es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 025-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda proponer al Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; con destitución; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 025-2019-TH/UNAC del 12 de junio de 2019 del Tribunal de Honor Universitario; al Informe Legal N° 865-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de agosto de 2019; al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 03 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al docente **EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, la sanción de **DESTITUCIÓN**, a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo recomendado por el Dictamen N° 025-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario; y al Informe Legal N° 865-2019-OAJ, a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado.